

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de enero de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 16 de diciembre de 2021, por el demandante, solicitando la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00130 de 2019

Demandante: ESTEBAN TOVAR GUTIERREZ

Demandado: JOSÉ LUÍS GUERRERO

Fecha Auto: 20 de enero de 2022

Conforme la constancia secretarial que precede, una vez revisada la documental aportada por el ejecutante, observa ésta sede judicial que es procedente la terminación incoada, por cuanto se cumplen los derroteros establecidos en la normatividad vigente (Art. 461 del Código General del Proceso), por lo que el Juzgado RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación de este asunto ejecutivo por pago total de la obligación.

2.- En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro de la presente actuación. **SI EXISTIEREN EMBARGOS DE REMANENTES SECRETARÍA** obrará de conformidad.

Oficiese a las autoridades competentes virtualmente déjense constancias de rigor.

Remítase copia de los oficios de desembargo a los extremos en litis.

3.- Sin condena en costas.

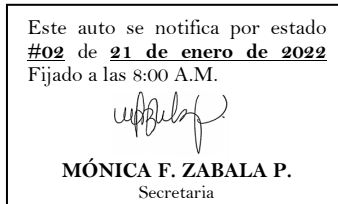
4.- SE ORDENA LA ENTREGA y DEVOLUCION de los títulos de depósito judicial existentes y los que se llegaren a constituir en lo sucesivo, a favor del demandado JOSÉ LUIS GUERRERO PINZON con C.C. No. 11.231.444.- Líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia S.A.

5.- DESGLÓSESE a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, déjense constancias.

7.- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412f717152904758f49770ea28767086d3b1f964221665a70f4cafd09cd79115**
Documento generado en 18/01/2022 03:03:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>